

*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:*

LEY

Artículo 1.- CREASE en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, el "Programa de Saneamiento Ambiental" destinado a las áreas afectadas por la exploración y explotación de hidrocarburos, y otras actividades conexas, dentro de la jurisdicción provincial.-

Artículo 2.- El "Programa de Saneamiento Ambiental" deberá cuantificar los daños y pasivos causados por la explotación y exploración de hidrocarburos al medio ambiente, a la salud de la población y a los fondos superficiales debiendo determinar los potenciales costos de remediación y reparación que pudieran suscitarse como consecuencia del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Limpieza general de las superficies de los yacimientos.
- b) Saneamiento del subsuelo por derrames de petróleo.
- c) Repoblamiento vegetal y forestal de las zonas desertificadas.
- d) Tapado de piletas de petróleo y canteras de áridos.
- e) Construcción de recintos para depositar desechos de la actividad.
- f) Saneamiento y preservación de fuentes naturales de agua potable.
- g) Recuperación de cañerías soterradas de oleoductos y gasoductos fuera de servicio y en desuso.
- h) Limitación y racionalización de los accesos a pozos, baterías y plantas hidrocarburíferas.

Asimismo, tendrá por finalidad la formulación de un diagnóstico de la situación medioambiental y la estimación de las consecuencias que conlleva la continuidad de las operaciones.-

Artículo 3.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Economía y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente y la Dirección Provincial de Energía, las que - en ejercicio del Poder de Policía otorgado - para el seguimiento y ejecución del "Programa de Saneamiento Ambiental", podrán suscribir convenios de participación con las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se encuentren en las zonas de influencia de los yacimientos de hidrocarburos.-

Artículo 4.- A los fines de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de estudios de relevamiento, con el propósito de evaluar los efectos ambientales que la actividad hidrocarburífera ha producido en todo el territorio provincial. A tales efectos, podrá requerir el concurso de expertos, consultoras o instituciones de carácter público o privado - nacionales o extranjeros - con reconocida trayectoria en la ejecución de tareas similares.

Artículo 5.- El "Programa de Saneamiento Ambiental" será financiado por las operadoras de los yacimientos de hidrocarburos que desarrollen sus actividades en la jurisdicción provincial.

Artículo 6.- Las operadoras deberán elaborar un Plan de Trabajo y el correspondiente Cronograma de Inversiones en un todo de acuerdo con los Artículos 2, 4 y 5 de la presente Ley.-

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 8.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 27 de Mayo de 2004.-

JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RIO GALLEGOS, 14 de junio de 2004.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo del corriente año, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se CREA en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, el "Programa de Saneamiento Ambiental" destinado a las áreas afectadas por la exploración y explotación de hidrocarburos y otras actividades conexas dentro de la jurisdicción provincial;

Que analizado que fuera el texto de la pieza jurídica sancionada surge que en el Artículo 3° se designa como Autoridad de aplicación al Ministerio de Economía y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente y la Dirección Provincial de Energía, lo cual se encuentra normado en la Ley Orgánica de Ministerios, en la cual se establece el ámbito de competencia de cada uno de los organismos dependientes de este Ejecutivo Provincial, siendo el Ministerio de Economía y Obras Públicas la autoridad de aplicación de la materia regulada, por lo que deviene improcedente su designación como tal, correspondiendo por lo tanto su Veto;

Que en este mismo sentido procede el Veto del Artículo 5° dado que se establece que este Programa será financiado por las operadoras de Yacimientos de Hidrocarburos que desarrollen sus actividades en el ámbito provincial sin determinar el marco regulatorio de dicha financiación previéndose tal situación en el Artículo 6° el cual también se Veta proponiendo Texto Alternativo;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106° y 119° de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación en forma parcial,

Por ello y atento al Dictamen N° 73 A.E/S.L.yT. y Nota N° 2157/S.L.yT/04;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- **PROMULGASE PARCIALMENTE** bajo el N° 2689, Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Mayo del año 2004, mediante la cual se Crea el "Programa de Saneamiento Ambiental", destinado a las áreas afectadas por la exploración y explotación de hidrocarburos y otras actividades conexas dentro de la jurisdicción provincial.-

Artículo 2°.- **VETANSE**, los Artículos 3°, 5° y 6°, de la norma sancionada con fecha 27 de mayo del corriente año por la Honorable Cámara de Diputados de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- **PROPONESE** como Texto Alternativo del Artículo 6° de la norma sancionada con fecha 27 de mayo del corriente año el siguiente:

"Artículo 6°.- Las operadoras de los Yacimientos de Hidrocarburos que desarrollen sus actividades en la Jurisdicción Provincial, deberán elaborar un Plan de Trabajo y el correspondiente Cronograma de Inversión en un todo de acuerdo con los Artículos 2° y 4° de la presente Ley.-"

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 5°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dr. SERGIO EDGARDO ACEVEDO
Gobernador
Provincia de Santa Cruz

ING.° LUIS VILLANUEVA
Ministro de Economía y Obras Públicas
Provincia de Santa Cruz

DECRETO

N° 1775/2004.-

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

RESUELVE

Artículo 1°.- ACEPTAR el texto alternativo propuesto por El Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 1775/2004 por el cual se promulga parcialmente la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados, con fecha 27 de mayo de 2004.-

Artículo 2°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 12 de Agosto de 2004.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 088/2004.-

JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RIO GALLEGOS, 23 DE AGOSTO DE 2004.-

VISTO:

La Resolución N° 088 dictada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 12 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, dicho cuerpo legislativo acepta el texto alternativo propuesto por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 1775/04, al Artículo 6° de la Ley N° 2689;

Que en consecuencia, se procede al dictado del pertinente acto administrativo, fijando el texto definitivo del Artículo observado, atento a las facultades conferidas por la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- **TENGASE COMO TEXTO DEFINITIVO** del Artículo 6° de la Ley N° **2689** sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2004, el que a continuación se transcribe:

"Artículo 6°.- Las Operadoras de los Yacimientos de Hidrocarburos que desarrollen sus actividades en la Jurisdicción Provincial, deberán elaborar un Plan de Trabajo y el correspondiente Cronograma de Inversión en un todo de acuerdo con los Artículos 2° y 4° de la presente Ley.-"

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dr. SERGIO EDGARDO ACEVEDO
Gobernador
Provincia de Santa Cruz

Ing° LUIS VILLANUEVA
Ministro de Economía y Obras Públicas
Provincia de Santa Cruz

DECRETO

N° 2466/04.-